



SECRETARIA. Montería, enero 26 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2023-00-015-00.

Asunto: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

Demandante. **ELISA EUGENIA AMADOR VILLEGAS**, con C.C. No. 50.918.616.

Demandado: **EMIRO DARIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, con C. C. No. 6.621.764.

Menor: **MARIANA MARQUEZ AMADOR**

Estudiada la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, de referencia instaurada por la señora: **ELISA EUGENIA AMADOR VILLEGAS**, contra el señor: **EMIRO DARIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, se observa que el acuerdo conciliatorio celebrado en el **JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD DE MONTERIA – CORDOBA**, pactaron los alimentos para su menor hija, lo que quiere decir que no somos competentes para conocer del proceso de **aumento de cuota alimentaria** por la parte actora, toda vez que este despacho judicial no fue quien determinó sobre el acuerdo logrado entre las partes sobre los alimentos a favor de la demandada antes mencionada.

Por lo tanto, como quiera que este despacho carece de competencia en el presente asunto, se ordenará su remisión al juzgado competente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial e instaurada por la señora: **ELISA EUGENIA AMADOR VILLEGAS**, identificada con **C.C. No. 50.918.616**, contra el señor: **EMIRO DARIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, identificado con **C. C. No. 6.621.764**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

2.- Remitir la anterior demanda por competencia, al **Juzgado Tercero de Familia del Círculo Oral de Montería**.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al doctor **ANDRÉS GILBERTO PACHECO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.859.136** y con tarjeta Profesional **No. 66.031 del CSJ**, como apoderado judicial de la señora: **ELISA EUGENIA AMADOR VILLEGAS**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35911d17ad58e2ac03bd68649017a89a6160f6e03e106004f2f27dd024d8a1f3**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 26 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente resolver sobre su estudio. Provea.


ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD:
MONTERÍA, ENERO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. SUCESIÓN INTESTADA.

Rdo.23-001-31-10-002-2023-00016-00.

CAUSANTE: ABRAHAM HESSEN SAENZ. C.c.No.6.859.069

DTE. MARIA RAQUEL HESSEN SAENZ. C.C.43.971.988

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ABRAHAM HESSEN SAENZ**, se observa, que el proceso es de menor cuantía teniendo en cuenta que no supera la suma de 150 salarios mínimos legal vigentes.

Dispone el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

El demandante estima la cuantía en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.0000).**

La cuantía para para el año 2023 para conocer los Juzgados de Familia del Circuito es de **\$174.000.000** en adelante.

Así las cosas, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales, por lo que este despacho se declara incompetente para conocer de este proceso en razón de la cuantía.

En consecuencia, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión del causante causante **ABRAHAM HESSEN SAENZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase la presente demanda previo reparto a los juzgados civiles Municipales de esta ciudad. Hágase el reparto correspondiente por sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3596f79504d96f391ebaf0e41f10a4d0e5bf87dac40ccf223f5fa5cf0186c**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 26 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-017-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO, identificado con cedula ciudadanía No. 1.067.847.485.

DEMANDADA: JOHANNA PATRICIA MOSQUERA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.905.456.

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho la demanda de **declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor: **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.067.847.485**, y contrala la señora: **JOHANNA PATRICIA MOSQUERA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.067.905.456**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la anterior demanda se observa, que:

1.- Teniendo en cuenta que a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la **Ley 2213 de 2022**, se concluye que la demanda que nos ocupa deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar a la demandada no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Atendiendo las razones expuestas para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado: **JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO**, con la cedula de ciudadanía **No. 10.772.954**, con **T. P. No. 194.922 del C.S. de la J**, como apoderado judicial del señor: **JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO**, de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 017-2023 INADMISIÓN LEY 2213 UNIÓN MARITAL DE HECHO JESUS DAVID GONZALEZ LOZANO

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3099efabff11e260138ef993eb474f7bea7b09d96ddc328eb058a802c6a28c1**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 26 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-018-00

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.697.684,

DEMANDADO: JHONY ESTEBAN ARCIA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.965.076.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)
- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”,* a tal conclusión se arriba l observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda.

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **HAROLD MÉNDEZ SIERRA**, identificado con **C. C. No. 78.688.338**, y **T. P. No. 161.919**, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO**, conforme las facultades otorgadas en el mandato antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez,

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa20104d64ba35f32440a6c10e32ec94e3145e7d2759dc5da2d22a7db54fe9**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría, El presente proceso liquidatorio a despacho para audiencia de presentación de inventarios y avalúos, informando que se dialogó telefónicamente con ambos apoderados dada la situación que ha sobrevenido, quienes manifestaron entablar conversaciones con el propósito de dar por terminado este proceso liquidatorio que no tiene bienes sociales. Provea. -

Montería, enero 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Liquidatorio de Sociedad Conyugal

Demandante: ESTEBAN DE JESUS CUADRADO MERCADO

Demandado: YURLEY JOHANA CUADRADO PALMERA

Rad. No. 230013110002 2020 00 244 00

Tal como lo refiere la nota secretarial precedente, dentro del asunto referido está programada audiencia para presentar inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del código general del proceso; no obstante, debido a la calamidad domestica que afecta a al titular de despacho en esta misma fecha, de la cual fueron informados los togados que representan a las partes de esta Litis, no es posible llevar a cabo la audiencia en mención.

Ahora bien; como quiera que según informaron ambos togados, dentro de esta sociedad no existen bienes ni deudas que liquidar, razón por la cual solicitaran la terminación anormal de este; en tal sentido, se abstiene el despacho de fijar nuevamente fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, y concederá un término de quince (15) días para que sea presentado dicho escrito; una vez vencido el termino se adoptara decisión para darle continuación al trámite según el caso.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Aplácese la audiencia que viene programada para el día de hoy 26 de enero del año 2023 dentro del proceso liquidatorio arriba referido.

Se abstiene el despacho de fijar fecha y hora para ello, conforme se expuso en la parte motiva.

Concédase a ambas partes el termino de quince (15) días para presentar la solicitud de terminación anormal del proceso; vencido el mismo pase el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61924d9bf72c33ea9b7484f671c9583f65cd2d197b7b0df5f67a027e1a682d52**

Documento generado en 26/01/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 26 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial de los demandantes. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00325-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA.

DEMANDADO: CECILIO ANTONIO LEON CORREA.

En memorial que antecede la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a los mismos, enterándolos de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, identificada con C.C. No. 25.785.876 y T.P. No. 210.473 del C.S. de la Judicatura, como vocera judicial de la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA**.

2°. - REQUERIR a la señora la señora **MARTHA PATRICIA LOZANO PIMIENTA**, para que designen nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798245856a3a31e1b3d94bf7f7f6db224286bb643302489afc17944c2a3fc09**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
ENERO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2022-00349-00.

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

PETICIONARIA: ELSY DONAY BELTRÁN RODRIGUEZ, con C.C. No. 30.569.358.

CAUSANTES: MÁXIMO ANTONIO BELTRÁN JERÓNIMO (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con C.C. No. 6.861.815 de Montería (Córdoba) y MARÍA RODRIGUEZ DE BELTRÁN, quien en vida se identificaba con C.C. No. 34.966.958 de Montería (q.e.p.d).

Mediante escrito que antecede solicita el señor **ALBEIRO ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ**, solicita se le reconozca como heredero de los causantes **MÁXIMO ANTONIO BELTRÁN JERÓNIMO** y **MARÍA RODRIGUEZ DE BELTRÁN**, en calidad de hijo.

Como quiera que en el expediente se encuentra el registro que demuestra parentesco se accederá a lo pedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE.

1.- RECONOCER como herederos de los causantes **MÁXIMO ANTONIO BELTRÁN JERÓNIMO** y **MARÍA RODRIGUEZ DE BELTRÁN** al señor **ALBEIRO ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ**, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIA JOSEFINA RIVERA ZABALETA**, **identificado** con la **C.C. No. 1.069. 465.977** y portador de la tarjeta profesional **No. 236079** expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte solicitante señor **ALBEIRO ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

R.L

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24994589b0dde80eb1ccbfadafbc1e470488878f8b45d1d3b6b5344d9fd6edcf**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 26 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial de los demandantes. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00374-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LIANA CECILIA ESPINOSA MARRUGO.

DEMANDADO: JAIR ALBERTO PEREIRA CHAVARRIAGA.

En memorial que antecede la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por la señora **LIANA CECILIA ESPINOSA MARRUGO** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a los mismos, enterándolos de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, identificada con C.C. No. 25.785.876 y T.P. No. 210.473 del C.S. de la Judicatura, como vocera judicial de la señora **LIANA CECILIA ESPINOSA MARRUGO**.

2°. - REQUERIR a la señora la señora **LIANA CECILIA ESPINOSA MARRUGO**, para que designen nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

ICG.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaf5839447c1780ef52b4247c0ac7f54ca7880b83e12a77290bd00d7a1856b1**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Enero 26 de 2023.- Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente reconocer herederos. Ordene.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDA: MONTERÍA,
ENERO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Ref. Rdo. 23-001-31-10-001-2022-00449-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitantes: LELIS YOLANDA ESPITIA RAMOS Y OTROS.

Causante: FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA. C. C. No. 1.574.504

El memorialista solicita se reconozca a los señores señores **ELIANA LILIANA ESPITIA RAMOS, TANIA JOHANA ESPITIA RAMOS, RUTH MARIA ESPITIA RAMOS, ERMELINDA ESTHER ESPITIA RAMOS,** en calidad de hijos del causante **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA.**

WILFRIDO ANTONIO ESPITIA NIÑO, WILLIAM DARIO ESPITIA NIÑO, ELIANA LILIANA ESPITIA NIÑO, en representación de su finado padre **WILFRIDO ANTONIO ESPITIA RAMOS** quien a su vez era hijo del finado **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA.**

Por estar aportada la documentación necesaria para el caso se accederá a lo pedido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.-**RECONOCER** como herederos del causante **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA,** a los señores **ELIANA LILIANA ESPITIA RAMOS, TANIA JOHANA ESPITIA RAMOS, RUTH MARIA ESPITIA RAMOS, ERMELINDA ESTHER ESPITIA RAMOS,** en calidad de hijos del causante **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA.**

2.- **RECONOCER** como herederos del causante **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA,** a los señores **WILFRIDO ANTONIO ESPITIA NIÑO, WILLIAM DARIO ESPITIA NIÑO, ELIANA LILIANA ESPITIA NIÑO,** en representación de su finado padre **WILFRIDO ANTONIO ESPITIA RAMOS** quien a su vez era hijo del finado **FRANCISCO ANTONIO ESPITIA PERALTA.**

3.- **RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado **FRANCISCO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ,** identificado con la T.P. No. 168.679 correo electrónico **franciscoruizabogadsohotmail.com** como apoderado de los señores **ELIANA LILIANA ESPITIA RAMOS, TANIA JOHANA ESPITIA RAMOS, RUTH MARIA ESPITIA RAMOS, ERMELINDA ESTHER ESPITIA RAMOS, WILFRIDO ANTONIO ESPITIA NIÑO, WILLIAM DARIO ESPITIA NIÑO, ELIANA LILIANA ESPITIA NIÑO,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd18201204b2dbae8e6499282b405afa0851fb145433d9706f9461824a412175**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso de designación de guardador con la información solicitada a la parte actora. provea

Montería, 26 de enero 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DESIGNACION DE GUARDADOR

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA

Radicación: 230013110002 2022 00 492 00

Atendiendo la nota secretarial precedente y verificada la realidad procesal se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que corresponde en el asunto de la referencia, advirtiendo que tal como viene dispuesto en auto precedente se actualizara la visita social a la residencia del señor Julián Cárcamo Mercado, e igualmente se fijara fecha y hora para la entrevista ordenada la cual se hará de manera presencial.

En consecuencia, el juzgado **ORDENA:**

- 1.- Convóquese a la actora y demás intervinientes para que, a través de la plataforma lifesize establecida para la virtualidad, concurren a la audiencia de que trata el Art. 579 del C. G. P. la cual se llevara a cabo el día nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3.00 p.m.). Una vez agendada la audiencia en la plataforma mencionada se enviará el correspondiente link para el ingreso de los participantes.
- 2.- Señálese el día catorce (14) de abril del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la entrevista al adolescente SANTIAGO CARCAMO MERCADO la cual deberá realizarse de manera presencial con la intervención de la procuradora judicial familia y la defensora de familia, para tal fin se autoriza el acceso del menor acompañado de adulto a las instalaciones del Juzgado.
- 3.- Se ordena que por secretaria se informe a la Procuradora de Familia acerca de la fecha y hora de las diligencias ordenadas en los numerales anteriores y el envío del expediente digital y el enlace de la audiencia.
- 4.- Se ordena visita social a la residencia de JULIAN CARCAMO MERCADO, diligencia a cargo de la asistente social adscrita a este despacho, a fin de constatar su modus vivendi, en cuanto a las condiciones sociales, ambientales, morales y económicas. Comuníquesele por el medio más expedito a la profesional del ramo para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3685a91ff15d28de15f6ac9f494f812f047ee92c8ac709d26ba46371e7da1f**

Documento generado en 26/01/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, enero 26 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que está pendiente resolver respecto de la renuncia al poder que hace el vocero judicial de los demandantes. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00537-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: LUZ DARY SIERRA MARTINEZ Y DAVINSON MANUEL DIAZ BALLESTA.

En memorial que antecede la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, informa al despacho que renuncia al poder que en su momento le fue conferido por los señores **LUZ DARY SIERRA MARTINEZ Y DAVINSON MANUEL DIAZ BALLESTA** como parte demandante en este asunto, el que viene acompañando de la comunicación a los mismos, enterándolos de tal decisión.

Por ser procedente y estar ajustado a lo preceptuado en los Artículos 75 y 76-4 del C.G.P, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ**, identificada con C.C. No. 25.785.876 y T.P. No. 210.473 del C.S. de la Judicatura, como vocera judicial de los señores **LUZ DARY SIERRA MARTINEZ Y DAVINSON MANUEL DIAZ BALLESTA.**

2°. - **REQUERIR** a la señora los señores **LUZ DARY SIERRA MARTINEZ Y DAVINSON MANUEL DIAZ BALLESTA**, para que designen nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd197a93884fca3e354f1c0c2c991c78ffb402a9508bd69534f1e0ec5f3409bf**

Documento generado en 26/01/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría, El presente proceso liquidatorio a despacho para resolver en torno a las objeciones planteadas frente a los inventarios y avalúos. Provea. -

Montería, enero 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Liquidatorio de Sociedad Conyugal
Demandante: LUIS CARLOS NAVARRO CONTRERAS
Demandado: MONICA PATRICIA DIAZ PEREZ
Rad. No. 230013110002 2016 00 652 00

Tal como lo refiere la nota secretarial precedente, dentro del asunto referido está programada audiencia de que trata el artículo 501 del código general del proceso, suspendida debido a las objeciones planteadas frente a los inventarios y avalúos; no obstante, debido a la calamidad domestica que afecta a al titular de despacho en esta misma fecha, de la cual fueron informados los togados que representan a las partes de esta Litis, no es posible llevar a cabo la audiencia en mención, por lo que el despacho la aplazara y fijara nueva fecha y hora para su desarrollo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Aplácese la audiencia que viene programada para el día de hoy 26 de enero del año 2023 dentro del proceso liquidatorio arriba referido. En consecuencia, se fija para la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del código general del proceso, y resolver las objeciones a los inventarios y avalúos el día doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f5cee46b3cd7dc0c6aefd61c51ef3a93d27c728d3e378f739107225046526**

Documento generado en 26/01/2023 03:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**